



2540
32

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NUEVE.

Yo el Rey Lopez Vazquez de Sotomayor de Pedro
Lopez de Pasqual de una desta Villa en
los autos con los hijos y herederos de Pe-
dro y Joseph Vazquez mis hermanos de
tambien desta Villa, sobre que Sanchez
y yndepuzen el censo y impuesto sobre
una huerta que esta en el termino desta
dicha Villa y sitio que llaman de la Zelada
y es a favor de la Capellania que fundo
Therria de Arria y oy porche Don Pedro
Vico y Zoriquena clérigo de menores de
esta dicha Villa, pague ante mi Don Juan
me sea preceda i aya lugar en dho dho
dijo que obrando en Justicia se ha de
ver por mi mandan se lleven a que
i debida efecto los autos acordados
de ocho de Agosto del año de Quaren-
ta y ocho. Ocho y tres de Abril
de este presente año que así como lo su-
plico preceda y deve hacerse por lo que
Vouita de los autos favorable de
i siguientes y por que por el testimo-
nio que ay en autos de las particiones
e hijuelos que se hicieron por fin y



muerte de Juan Balbade y Loria
Lopez su mujer Sepulcrica que
a Joseph y Pedro Balbade sus hi
jos se hizo año de 1590 y Adjudi
caren Vnus Equivalentes para
supago quedando como queda de
cuenta La Responsabilidad del Pae
r Nditos de 1590 porque en este supu
esto salvándose por la ejecución
por los Nditos y Carta del porgar
de dela dña Capp. de Thomas Perelli
dela dña huerta del sitio dela Re
kada, supido por un Contra Estipos
gherederos de dho Joseph y Pedro
Balbade en la casa en año de 1590
con Nditos de Carta de dnos y per
Juris que se me habían o Casonado
y mandado así por el preterito out
del mes de Agosto y de los tres de
a dnos herederos como así Carta de
los dilis. que ay en autos y por
embintud de dho auto se allanaron
Extra Judicialment. los Nditos a
cumplir Carta que se les mandava,
por lo que se suspendieron los di
laciones de apremios que supu
esto que cumplían lo que oprimen
lo que no tubo efecto, por lo que fue
preterito Instar con nuevos pedim

sobre ello. Y por auto del día Puente
y tres de Abril pasado deste año acor
dad en el Ill.º Sernando Suardan
el prebeido presitado del mes de Ayo
lo que tan poco atemido efecto por
la misma causa y Razón que es ante
cedente de Saver ofendido de los Saver y
pago de Cortes y respecto de los Saver
dicho que otros dueños se buelen q
mas tiempo demora y de los preceptos
Judiciales p^o tanto y mandando Repre
dar estos autos por Retardación enca
menados =

Y Ind. p^o de D.º Eugenio Saveran mandando
que luego los Saveranos dilectos y el llober
apuro y deuido efecto otros autos as
sorados, han sido p^o Reprendidos estos
autos p^o un año y de Saveran deuido
cortes de Ayo =

Don Juan, de Saveran
Don Menches

Auto =

Presentada a Saveran los autos, anse p^o Reprendidos
y respecto, de que asu m^oq, esta parte, le ay un mado q
sea conformado, con la parte de Joseph Baluade
Ind. se lleve, a puro y deuido efecto, los autos as
sorados, contra los hijos, y herederos, de Pedro Bal
verde. A quien, se les agasauer, el estado, de estos au
tos, para que los corte, y dentro, de un brebe tiempo.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE: —

Camplán, Con lo que se les está de Conaguarim
m. de apremio, Asilom, de los, Juandín, de pina
Alcalde, óndín, destau, de Bolanos, p. su magre
nullo, en Cuatro días, del mes de sept. de mill e
treientos, quarenta y nueve a. y lo firmo submag-

[Handwritten signature]

*Joseph de Rapides
Baluende*

29^a

Contratación, en otro día mes y año y se le n. notifiq.
clauto. Anteriores según se contiene A Maria
Lopez, Saluada, Fernan, destau; en su Par, doife

Lopez